

Universidad Santo Tomas
Especialización en Derecho Administrativo

**EL EQUILIBRIO ECONOMICO Y LAS CONSECUENCIAS DE LA RUPTURA DE
ESTE PRINCIPIO EN LOS CONTRATOS ESTATALES**

NORIDA ESTHER LOPEZ ROJAS

ASESOR
Dr. JORGE CARVAJAL
Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas

Valledupar, Colombia
2017

TABLA DE CONTENIDO

TEMA	PAG.
1. Resumen	3
2. Tema de investigación	4
3. Problema de investigación.....	5
4. Pregunta problema	7
5. Hipótesis	7
6. Objetivos	8
6.1. Objetivo general.....	8
6.2. Objetivos específicos.....	8
7. Estado del arte	9
8. Metodología	13
9. Introducción	14
Desarrollo del Trabajo	18
1. Conceptualización teórica del principio del equilibrio económico en la contratación pública.....	18
1.1. La potestad variandi	20
1.2. Teoría del hecho del príncipe	21
1.3. La teoría de la imprevisión.....	22
2. identificación de la aplicabilidad del principio del equilibrio económico en la contratación pública en las etapas precontractuales y contractuales	23
2.1. Aplicación del IUS VARIANDI en la contratación pública.....	23
2.2. Aplicación de la teoría del Hecho del Príncipe	25
2.3. Aplicación de la teoría de la imprevisión	27
3. Consecuencias de la ruptura del equilibrio económico en la contratación pública.....	28
3.1. Circunstancias que causan rompimiento del equilibrio económico en la contratación pública	30
3.2. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.....	32
3.3. Solución al desequilibrio económico	33
CONCLUSIONES	35
BIBLIOGRAFIA	39

RESUMEN

Esta investigación expondrá las principales teorías que rodean el principio del equilibrio económico en los contratos estatales y las consecuencias del rompimiento del mismo atendiendo a las circunstancias de cada caso, constatando de esta manera las posibles responsabilidades que esbozan en cabeza de las partes.

El tipo de investigación utilizado corresponde al inductivo, toda vez que el desarrollo investigativo inductivo, permite a través de sus métodos de recolección de información el hacer uso de las distintas fuentes como lo son: la ley, la jurisprudencia y la doctrina, lo cual permitió que se lograra llegar a una conclusión general que permitió finalmente dilucidar las características propias de cada teoría del equilibrio económico y como las circunstancias de cada caso conllevan a la ruptura del mismo; logrando con esto una plena identificación de las respectivas implicaciones del desequilibrio económico contractual.

ASBTRACT

This research will expose the main theories that surround the principle of the economic balance in the state contracts and the consequences of the breaking of the same taking into account the circumstances of each case, thus verifying the possible responsibilities outlined at the head of the parties.

The type of research used corresponds to the inductive, since the inductive research, allows through their methods of information collection to make use of different sources such as: law, jurisprudence and doctrine, which allowed that a general conclusion could be reached that finally allowed to elucidate the characteristics of each theory of economic equilibrium and how the circumstances of each case lead to the breakdown of it; Achieving with this a full identification of the respective implications of contractual economic imbalance.

TEMA DE INVESTIGACION

Esta investigación tiene relación directa con el derecho administrativo, en razón de que se pretende verificar esos aspectos relevantes que relacionan a las teorías que rigen los principios del equilibrio económico en los contratos estatales; y como la aplicabilidad de ellos en los contratos celebrados entre las partes, que corresponden a particulares y entidades públicas, conlleva muchas veces a que se genere una ruptura del equilibrio económico y financiero.

Determinando a partir de las teorías que rigen el principio del equilibrio económico en la aplicabilidad contractual, el cómo se llevan a cabo el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que emanan en cabeza de cada una de las partes, y como muchas veces en cada caso es evidente el rompimiento del equilibrio económico contractual, y se hace necesario determinar las implicaciones a las que se someten las respectivas partes cuando se evidencia tal rompimiento del equilibrio; y para ello se hace necesario la interpretación de las leyes correspondientes; así como de las sentencias y conceptos expedidos por los órganos estatales correspondientes al tema en materia.

PROBLEMA DE INVESTIGACION

El desequilibrio económico o financiero dentro de la contratación pública ha tomado gran relevancia en Colombia, convirtiéndose en la principal causa de los litigios en materia de controversias contractuales las cuales son debatidas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; generándose así una serie de confrontaciones alrededor de diferentes puntos de vista entre los teóricos que defienden este principio y los que por el contrario consideran que la aplicación del principio del equilibrio económico en el área de la contratación pública que conlleva en muchas oportunidades a que se presente el oportunismo de algunos contratistas, la negligencia y la corrupción en algunos empleados públicos, comportamientos que -según los contradictores del mencionado principio - al final terminan causando grave detrimento patrimonial al Estado.

La ecuación contractual ha sido contemplada en el estatuto general de contratación de la administración pública promulgado por la Ley 80 de 1993, específicamente en su artículo 27, el cual hace relación al principio de la igualdad o equivalencia que ha de existir en los derechos y obligaciones que puedan surgir en el momento de las etapas de proponer y/o contratar, constituyéndose en la etapa precontractual acuerdos o pactos entre las partes con el fin de precaver posibles alteraciones del principio al equilibrio económico del contrato.

Lo importante que se ha tornado alrededor del principio del equilibrio económico, constituye en el marco de la contratación estatal como un principio protagónico; se hace necesario poder demostrar en el desarrollo de esta investigación, como procede la aplicabilidad de este principio a los contratos estatales que están sometidos al derecho público, toda vez que en el marco de la contratación estatal, identificando con ello no solo los aspectos jurídicos dentro del régimen colombiano de la contratación pública, sino como el rompimiento de este principio de equilibrio económico es cada

vez más común en la celebración de contratos, lo cual ha generado una considerable suma de demandas que incluyen en su ítem de pretensiones, solicitud de declaraciones y condenas por los motivos relacionados con el desequilibrio financiero del contrato.

Lo cual hace necesario que se tengan plenamente identificadas las teorías que constituyen este principio de equilibrio económico, que se relacionen los conceptos y teorías de la contratación pública en Colombia y como son los lineamientos no solo desde lo contractual, sino desde la etapa precontractual, y en especial que se reconozcan cuales deben de ser esos aspectos que comprometan a las partes desde sus responsabilidades y obligaciones, para que partiendo de la verdadera aplicabilidad de este principio, podamos exponer cuales son las nociones, limitaciones y consecuencias que vinculan a las partes con relación a la contratación estatal en el rompimiento y restablecimiento del equilibrio económico.

PREGUNTA PROBLEMA

¿Los responsables de la contratación pública están siendo diligentes en establecer el principio del equilibrio económico en las etapas precontractuales y contractuales de los contratos estatales?

HIPOTESIS

Los responsables de la contratación pública que son los empleados públicos encargados de la contratación pública y que por ende son responsables de ella, están siendo diligentes en establecer el principio económico en las etapas precontractuales y contractuales de los contratos estatales; causando con esto un daño antijurídico por motivos de negligencia en la aplicabilidad de los principios a los contratistas, desconocimiento con ello las normas o motivos que deben aplicarse de manera rígida, lo cual está generando que en Colombia la contratación pública, sea cada vez más conflictiva, poco eficaz y eficiente, lo cual está causando finalmente un mecanismo de daño doblemente, primeramente causándole daños patrimoniales al Estado y segundo al contratista; quienes finalmente son las dos partes intervinientes en el ejercicio de la contratación estatal.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar las teorías que componen al equilibrio económico como principio fundamental de la contratación pública y determinar si los responsables de dicha contratación están siendo diligentes al establecer este principio en las etapas precontractuales y contractuales de los contratos estatales de aquí que se establezcan cuáles son las consecuencias de la ruptura del equilibrio económico.

OBJETIVO ESPECIFICO

- ✓ Conceptualizar las teorías que componen el equilibrio económico como principio fundamental de la contratación pública.
- ✓ Identificar la aplicabilidad del principio del equilibrio económico en la contratación pública en las etapas precontractuales y contractuales.
- ✓ Definir cuáles son las consecuencias de la ruptura del equilibrio económico en la contratación pública.

ESTADO DEL ARTE

Esta investigación tiene como tema principal el equilibrio económico y las consecuencias de la ruptura de este principio en los contratos estatales, para lo cual se hace necesario en este camino investigativo el hacer una descripción de las diferentes fuentes existentes, determinando con esto las maneras en que ha sido abordado el tema del equilibrio económico y su ruptura, haciéndose necesario y practico hacer mención y relación de las tendencias existentes, a través de las diferentes fuentes que existen para apoyar este tema investigativo.

A continuación se hace referencia a los conceptos y datos de distintos autores, los cuales son los aportes que hacen con relación al tema y unas conclusiones generales del mismo.

Fernando Silva García, nos hace reconocer desde sus aportes de investigación, que los problemas jurídicos que más se presentan en las jurisdicciones, especialmente en la arbitral corresponden directamente a la aplicación que se debe dar del principio fundamental de la contratación pública con relación al equilibrio económico en la ejecución de contratos, desde lo cual nos enseña que existen aplicaciones que pueden ser usadas para subsanar los desequilibrios contractuales que se puedan dirimir de las respectivas celebraciones de contratos frente a las cuales no existió una previsión anticipada de los prejuicios por las partes contratantes.

Dentro de sus aportes se puede destacar conclusiones fundamentales como lo son: los respectivos análisis de de connotados analistas jurisprudenciales en el área arbitral, pero cabe decir que esta situación no sido dada por desapercibida por la administración de justicia donde se han proclamado teorías y posturas que le resultan

ajenas a todas aquellas que se han venido defendiendo en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Con respecto a estas hipótesis el autor Jaime Orlando Santofimio, manifiesta que la estructuración desde lo jurídico en cuanto al concepto que opera del contrato estatal se dice que es fundamental el principio del equilibrio económico, que debe ser implementado para preservar la economía estatal y en especial evitar prejuicios en la economía del contrato, en especial porque desde la contratación estatal se busca con ello preservar los intereses de la comunidad, toda vez que se busca preservar los fines estatales.

Las consideraciones de este autor están basadas en apostarle a los postulados del Estado Social de Derecho donde el contrato constituya un instrumento para que se den los cumplimientos de los fines estatales, en cuanto a lo que conforma que desde el ámbito jurídico, el régimen de la contratación estatal está sumergido al estricto derecho administrativo desde el cual se acepta y sin desvirtuarse el carácter prestacional y presencial del aparato administrativo.

Mientras que Ospina Garzón, en su concepto de contrato estatal o del Estado decía que en la construcción de este mismo no estaba absolutamente circunscrita desde el principio rector de la autonomía de voluntad que se conforma desde el modelo contractual que se ejerce con los particulares.

A lo que en contrario, esto se sujeta de manera real y plenamente a principios constitucionales como lo son la planeación, el interés público propio de la actividad pública, desde los cuales se desprenden las reglas y demás garantías con el propósito

de evitarse con ello arbitrariedades administrativas en la estructuración discrecional de muchas de las decisiones que son tendientes a ser resultado de estas situaciones contractuales.

Concluyendo finalmente con todo lo anterior, que primero se ha avanzado y se ha desarrollado una línea de jurisprudencia arbitral que relaciona el equilibrio económico en la contratación estatal, permitiéndole estas líneas tener nuevos precedentes en relación a teorías o posturas que han sido en todo tiempo distintas a las que se han trabajado o desarrollado desde la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Siendo todos estos aspectos relevantes, toda vez que estando en el estudio del Derecho y de la praxis en el territorio Colombiano, cabe decir que acá se deben de llevar los postulados que conforman el fin estructural del Estado social de derecho, a lo que cabe decir que hablar de la contratación estatal se convierte en agente protagonista en este estado social de derecho, toda vez que se convierte en un instrumento importante para cumplir los cometidos estatales, permitiendo esto la construcción de una estructura conceptual de lo que significa el contrato estatal, determinando que el Estado como cabeza de esa contratación estatal no se encuentra circunscrito al principio de la autonomía de la voluntad que conforma esencialmente en el modelo contractual de los particulares.

Sin embargo, cabe decir que el alcance y las consecuencias que se deriva muchas veces a partir de la celebración de los contratos es el Estado quienes pueden dar la luz a fenómenos de carácter sinalagmático y de conmutativo, en donde se parte de las consecuencias que surgen de un carácter de las prestaciones que resultan ser mutuas o recíprocas entre las partes vinculadas en la etapa contractual.

Es decir, con todo lo anterior que una vez realizada la recolección de información desde las diferentes fuentes existentes, se procedió a realizar el anterior estado del arte, materializando dentro de la tabla aquello que configura una breve descripción de

las formas en cómo ha sido tratado el tema del equilibrio económico y la ruptura de este equilibrio, permitiéndonos este, encontrar los avances en conocimiento para este momento antes de partir a buscar el resultado de esta investigación y muy especialmente ha sido de utilidad para identificar cuáles han sido las tendencias existentes hasta el momento de comenzar esta investigación para lograr de esta manera el mejor desarrollo investigativo.

Partiendo de lo anterior, se procede a identificar la metodología que se ha abordar en el desarrollo de esta investigación.

METODOLOGIA

Teniendo como referencia el tema investigativo, se hace necesario diseñar una metodología que permita conducir a la presente investigación hacia el camino de la búsqueda de sus resultados, de lo cual partiremos haciendo relación que esta investigación será jurídica, en motivo que se pretende realizar un análisis de la norma jurídica y la forma en cómo la norma jurídica es accionada por los tribunales, teniendo claro que el eje central de esta investigación es analizar las teorías que componen el principio del equilibrio económico desde la contratación pública y las consecuencias de la ruptura de este equilibrio, para lo cual se utilizara la dogmática jurídica y el contenido de la norma jurídica y las líneas jurisprudenciales que acarrearán el tema de estudio: para lo cual el tipo de investigación utilizado corresponderá al inductivo, toda vez que el desarrollo investigativo inductivo, permite a través de sus métodos de recolección de información el hacer uso de las distintas fuentes como lo son: la ley, la jurisprudencia y la doctrina.

INTRODUCCIÓN

Este producto investigativo, permitió durante todo su desarrollo el entender que existía un problema investigativo que radicaba en la problemática existente en cuanto a las teorías que se practican en la aplicabilidad del principio del equilibrio económico, y él como muchas veces esta misma conllevaba a unas consecuencias que se derivaban de la ruptura del equilibrio económico en la contratación pública.

Para lo cual se hizo necesario identificar plenamente cuales eran las teorías que constituían el principio del equilibrio económico y como se relacionaban esos conceptos con las teorías de la contratación pública en Colombia, en especial como los lineamientos que se daban en la etapa contractual, muy especialmente en la precontractual, permitiendo este reconocimiento de teorías, reconocer los aspectos que comprometen en realidad a las partes en cuanto al establecer y cumplir responsabilidades y obligaciones, para que de tal manera en la verdadera aplicabilidad de este principio se puedan tener claro las verdaderas nociones, limitaciones y consecuencias que vinculan de manera directa a las partes contractuales en lo que concierne con la contratación estatal y en el rompimiento y restablecimiento del equilibrio económico.

Este tema investigativo del equilibrio económico y sus consecuencias en relación a la ruptura de este principio dentro de los preceptos de los contratos estatales, se volvió relevante y fundamental cuando se comenzó a hacer notorio que dentro de la contratación pública estaba existiendo un fenómeno en cuanto a los casos presentados al desequilibrio económico o financiero, en especial porque esta causa está convirtiéndose en la causa principal de muchos litigios que conciernen a la materia de controversias contractuales que muchas veces están siendo debatidas desde la jurisdicción contenciosa administrativa, considerándose por muchos teóricos que apoyan la aplicabilidad de este principio y quienes están en contra considerando que el equilibrio económico desde la perspectiva de la contratación pública conlleva a que aumente el oportunismo de algunos contratistas, la negligencia y la corrupción en

algunos empleados públicos, que en ocasiones terminan causando grave detrimento patrimonial al Estado.

De lo cual surge un problema jurídico e investigativo desde el planteamiento de una pregunta problema relacionado con el equilibrio económico; plasmada de la siguiente manera: ¿Los responsables de la contratación pública están siendo diligentes en establecer el principio del equilibrio económico en las etapas precontractuales y contractuales de los contratos estatales? A través del cual surge una hipótesis de afirmación consistente en que los responsables de la contratación pública que son los empleados públicos encargados de la contratación pública y que por ende son responsables de ella, están siendo diligentes en establecer el principio económico en las etapas precontractuales y contractuales de los contratos estatales; causando con esto respectivos daños antijurídicos en contra de los contratistas que por motivos de desconocimiento de las normas, negligencia o en su defecto por motivos de aplicabilidad de manera rígida de las normas, lo cual está generando que en Colombia la contratación pública, sea cada vez más conflictiva, poco eficaz y eficiente, lo cual está causando finalmente un mecanismo de daño doblemente, primeramente causándole daños patrimoniales al Estado y segundo al contratista; quienes finalmente son las dos partes intervinientes desde el ejemplar ejercicio de las actividades contractualmente estatales.

Referirse al concepto de equilibrio económico, es hacer mención de las desventajas que las partes pueden en la estructura de un contrato estatal, hacer desde el momento de la presentación de la respectiva propuesta contractual o de la debida forma de celebración de un negocio jurídico, entendiéndose que en su aplicabilidad estas actuaciones están sujetas al principio de la autonomía de la voluntad, en especial se discute en el ejercicio de la práctica sobre las obligaciones estipuladas para cada parte, aunque, puede darse que una dentro de las cláusulas que se establezcan en el contrato no resulten ser del todo onerosas para una de las partes o en su defecto involucre a la otra parte o si finalmente ambas, a lo cual dándose este fenómeno estaríamos frente a la teoría de la imprevisión, lo que finalmente genera un

desequilibrio u alteración financiera, causando ser reajustado hasta la terminación, causa que es generalmente anormal y que resulta ser propia de los contratos llamados sinalagmáticos y conmutativos.

Haciendo relación de lo anteriormente enunciado, se hace necesario denotar las implicaciones teóricas, que acompañan a este tema investigativo, de lo cual;

Para Marienhoff (1983):

El equilibrio financiero del contrato estatal es la proporcionalidad o correspondencia existente entre las obligaciones y facultades de cada una de las partes del contrato conmutativo, que surge a la fecha de su celebración y que está concebido para orientar las relaciones de las partes, durante toda la vigencia de un contrato de tracto sucesivo o sometido a plazo o condición (Citado por, Hernández Silva. 2008 Pág. 169).

Sin embargo, dentro de la recolección de información que permitió conformar el estado del arte de esta investigación, se pudo evidenciar la tesis más relevante a esta investigación la cual fue planteada por Fernando Silva García, donde manifestaba:

La mayor parte de los problemas jurídicos tienen relación directa con la aplicación del principio del equilibrio económico del contrato a la contratación estatal, lo cual es consecuencia natural de la existencia de un régimen legal que plantea una respuesta más comprensiva y vigorosa que la que existe en el ámbito de la contratación privada, en cuanto a la aplicación de remedios a situaciones de desequilibrio contractual que puedan sobrevenir después de la celebración del contrato y frente a las cuales no hubo previsión de las partes o las estipulaciones del contrato son insuficientes para enfrentar tales situaciones de manera eficaz. (SILVA, 2007, pág. 3).

Las cuales se constituyeron como las teorías o los enfoques que direccionaron esta investigación por hacer relación con los planteamientos afirmativos que presenta la hipótesis de esta investigación, en cuanto si la responsabilidad de los funcionarios estatales en el marco de la contratación pública, están siendo diligentes en establecer el principio del equilibrio económico en las partes precontractuales y contractuales de los contratos estatales, a lo cual con las teorías evocadas cabe afirmar la hipótesis que se plasmó en el desarrollo investigativo, toda vez que los responsables de la contratación pública son los empleados públicos encargados de esta área, y que por ende son responsables de ella, a lo cual están siendo diligentes en establecer el

principio económico en las etapas precontractuales y contractuales de los contratos estatales, causando con esto los respectivos daños antijurídicos a cada una de las partes objeto de ser contratistas y contratantes por motivos de desconocimiento de las normas, negligencia y por la rígida aplicabilidad de las mismas normas, lo cual está causando que en Colombia la contratación pública, sea cada vez más conflictiva, poco eficaz y eficiente, lo cual está generando que finalmente se presente un daño doblemente, primero el daño que se causa es en cuanto al detrimento patrimonial del Estado y en segundo lugar con relación al contratista.

Siendo con todo lo anterior, este trabajo investigativo el pertinente para analizar las teorías que componen el principio del equilibrio económico en la contratación pública, y así determinar si los responsables de dicha contratación están siendo diligentes al establecer este principio en las etapas precontractuales y contractuales de los contratos estatales de aquí que se establezcan cuáles son las consecuencias de la ruptura del equilibrio económico.

De lo cual, se hizo necesario desarrollar el objetivo general, desde los aspectos relevantes plasmados en los objetivos específicos que permitirían encontrar una ruta para llegar al resultado general, para lo cual se constituyeron 3 subtítulos, que van enmarcados en la investigación de la siguiente manera: primeramente se Conceptualizaron las teorías que componen al equilibrio económico como principio fundamental en la contratación pública, segundo se procedió a Identificar la aplicabilidad del principio del equilibrio económico en la contratación pública en las etapas precontractuales y contractuales y finalmente se definieron cuáles son esas consecuencias del rompimiento a lo que se le denomina equilibrio económico en la contratación pública.

DESARROLLO DEL TRABAJO

1. CONCEPTUALIZACIÓN TEORICA DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO COMO PRINCIPIO ESENCIAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Para mejor entender las teorías que componen este principio dentro de la contratación pública, cabe decir primeramente, que el equilibrio económico del contrato estatal es una figura jurídica que surge al momento de la presentación de las ofertas en un proceso contractual o en su defecto al momento de la suscripción del contrato.

En relación a la figura del equilibrio económico, se dice que las obligaciones que se encuentren a cargo de las partes son consideradas como equivalentes de las otras, es decir que se presume que el pago que debe de realizar la Entidad Estatal se compromete a realizar en virtud del contrato, es decir que es proporcional a las prestaciones que adquiere el contratista.

Es considerable, teniendo en cuenta lo anterior que el proponente al elaborar su oferta, ha realizado un análisis de la relación costo- beneficio, teniendo como base para ello, los estudios y proyecciones de los factores determinantes del costo de ejecución de las prestaciones a su cargo y la utilidad que pretende obtener con la ejecución del contrato.

Entendiendo por ello, que el equilibrio económico está referenciado como una de las desventajas que pueden darse o existir en la celebración de contratos entre las partes en la ejecución de un contrato estatal.

A lo cual, uno de los teóricos como Marienhoff, manifestó que:

El equilibrio financiero del contrato estatal es la proporcionalidad o correspondencia existente entre las obligaciones y facultades de cada una las partes del contrato

conmutativo, que surge a la fecha de su celebración y que está concebido para orientar las relaciones de las partes, durante toda la vigencia de un contrato de tracto sucesivo o sometido a plazo o condición (Silva.2008, pág191).

Es decir, con esta teoría que la proporcionalidad o correspondencia existente entre las partes vinculantes en un contrato estatal, deben de estar enfocadas a las obligaciones y facultades que estas tienen dentro del contrato, toda vez que este surge de la fecha de su celebración y que nacen a partir del foco jurídico con el fin de orientar las relaciones de cada una de las partes, con el fin de lograr que el equilibrio financiero de contrato estatal se dé en la proporcionalidad de todos estos factores.

Al respecto de estas teorías, la jurisprudencia también ha sido vinculante y determinante en el desarrollo de sus tesis en cuanto a esas etapas que dan surgimiento a que exista el equilibrio económico y financiero de un contrato estatal como principio fundamental de la contratación.

Entendiendo con esto, que el equilibrio económico es un principio fundamental de la contratación pública, de lo cual se constituye la teoría que es de carácter público, y en su aplicación es presentada a los particulares como para los contratantes y que está se justifica de una prestación eficiente y de carácter continua de lo que es el servicio estatal y el principio de igualdad que existe frente a las diferentes cargas.

De lo cual, surgen las teorías que van vinculadas a las consecuencias de esos rompimientos del principio del equilibrio económico en lo que concierne a esa proporcionalidad de responsabilidades, toda vez que la proporcionalidad es distribuida entre las partes vinculantes de un contrato estatal.

TABLA N° 1 Desequilibrio económico del contrato estatal

	Hecho del príncipe	<i>Ius variandi</i>	Teoría de la imprevisión
Condiciones	Acto general, abstracto e imprevisible de la entidad contratante.	Acto particular y concreto de la entidad contratante.	Hecho o acto imprevisible, exógeno a las partes.
	Tiene incidencia indirecta o refleja en el contrato.	Modifica unilateralmente el contrato.	
	Altera gravemente la ecuación económica del contrato.	Altera las prestaciones pactadas.	Altera gravemente la ecuación económica del contrato.
Efectos	Responsabilidad contractual objetiva.	Obligación legal de restablecer el equilibrio financiero del contrato.	Obligación legal de restablecer el equilibrio financiero del contrato
Derecho del contratista	Indemnización integral de los daños	Pago de costos directos, indirectos, imprevistos y utilidad.	Pago de los costos hasta punto de no pérdida.

Recuperado de <https://derechopublicomd.blogspot.com.co/2016/08/el-equilibrio-economico-de-los.html>

1.1. LA POTESTAS VARIANDI

Mediante la celebración de los contratos estatales se producen causales de rompimiento de las cláusulas exorbitantes, las cuales generan una alteración particular de situación en el que no se permite un trato o condiciones contrarias por motivos de pertenecer a un régimen de carácter público, sino que en su defecto se estaría tratando de una situación que modificaría o interpretaría de manera unilateral donde se estaría afectando excesivamente el valor del contrato.

En referencia a esta teoría, desde la jurisdicción arbitral en la ciudad de Bogotá que es ejercida por la entidad de cámara de comercio, se presentó un caso donde el laudo arbitral manifestó lo siguiente a lo referente en el caso constructora Ática Vs Secretaria de educación, se llegó a los motivos considerativos con este referente diciendo lo siguiente:

Se produce por un alea administrativo, extraordinario, y acto unilateral de la administración que se deriva de los contratos estatales (potestad dentro del contrato) y no como autoridad pública (potestad general); por tanto, esta es una de las causales de rompimiento del uso de cláusulas exorbitantes, generando alteración de carácter particular gravosa de la situación en el que no admite pacto contrario por ser de orden público; se trata bien de una modificación o interpretación unilateral que afecta excesivamente el valor del contrato. (*Laudo arbitral 2000, pág. 25*)

En cuanto al álea normal y al álea anormal características importantes frente al fenómeno del desequilibrio económico, es muy claro el texto jurisprudencial de mano con las teorías establecidas directamente en la doctrina, que las hipótesis frente a las cuales el contratista se enfrenta al álea normal, se evidencian todas las demás implicaciones que acarrearán a toda una concreción que hace referencia a los riesgos que se estarían situando en esa esfera y que deben ser asumidas por el mismo.

1.2. TEORÍA DEL HECHO DEL PRÍNCIPE

Esta teoría radica en aquellas circunstancias en las que la entidad pública contratante mediante la expedición ya sea de una ley o acto administrativo afecta de manera negativa el contrato celebrado. Parte de los actos jurídicos o actuaciones materiales que se presentan en la etapa contractual, cabe decir que de manera unilateral muchas veces la administración resulta ser ajena a las obligaciones del contrato, haciendo que resulte ser más oneroso el contrato estatal, derivando en la diferencia que se denomina potestad variandi, y repercutiendo en la naturaleza contractual, toda vez que desde la estructura de esta naturaleza se pueden dar por expedidos los actos que resulten ser materia de los aspectos generales o particulares y en su defecto de lo abstracto; haciendo uso especialmente de las prerrogativas generales, como de los aspectos que permitan modificar indirectamente toda aquella parte a la que una entidad puede estar vinculada, violándose de esta manera el principio de la igualdad de las cargas públicas y admitiéndose con ello el pacto de

exclusión que puede darse en las situaciones que sean de carácter específicas, motivado en ello es que se puede hablar en la teoría del hecho príncipe, de la compensación y no indemnización integral, siendo aclaratoria también que frente a estas situaciones existen excepciones taxativas como lo son, la fuerza mayor y la prestación ininterrumpida del servicio público.

1.3. LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN

Esta teoría existe cuando se está frente a una limitación del principio de imprevisión y muy especialmente del principio de la buena fe, que resulta ser de carácter constitucional, para lo cual frente a situaciones que sean de carácter anormales, imprevistas o extrañas a las esperadas dentro de la ejecución de su contrato, es donde se puede decir que de manera general estas situaciones alteran posteriormente las condiciones de las partes en el cumplimiento para las que se tuvieron en cuenta cuando fue el momento contractual para proponerlas, es decir que resultan ser de carácter exógenas y se constituye para las partes generales y no hace referencia o castigo solo para una de las partes, como si es notorio y suele acontecer desde las directrices de la teoría del hecho del príncipe donde además resultan ser posteriores al contrato, en diferentes ocasiones se ha mencionado que las anteriores teorías resultan ser diferentes a la imprevisión, por motivos de que la primera resulta ser amplia y aplicada no solo a los contratos administrativos sino también a los contratos contraído por particulares, siempre que estos se encuentren pendientes de ejecutar negocios de carácter jurídicos y de manera unilateral, a lo que evidenciamos que estos en materia se encuentran extinguidos, siendo pertinente un ejemplo como lo es la revocación que se puede dar en la ejecución contractual de una donación.

Para lo cual se dice; que se requiere de elementos como lo son: culpa y mora, para que configuren requisitos específicos como lo son: la existencia del contrato, que vendría siendo esas situaciones que se darían frente a que no existiese la responsabilidad de esta etapa extracontractual, como si surge en la teoría del hecho del príncipe, que consiste en un daño determinado u incumplimiento de una obligación que ha sido pactada dentro del contrato, existiendo con estos elementos una relación de causalidad clara entre lo que corresponde al daño y a la causalidad; para lo cual aun

cuando no se establezca, se debe precisar en su uso de la teoría de la imputación objetiva.

Concluyendo en este subtítulo que dentro de la conceptualización teórica del principio del equilibrio económico en la contratación pública, es clara esta conceptualización para direccionar la investigación hacia el paso de encontrar si los responsables de la contratación pública están siendo diligentes en establecer el principio del equilibrio económico en las etapas precontractuales y contractuales de los contratos estatales, entiendo con lo anteriormente desarrollado, que los encargados de la contratación pública están siendo poco diligentes en la conceptualización y aplicabilidad de este principio, ya fuese por motivos de desconocimiento o por no entender los alcances de esta figura, en especial por estar cobijados para el principio de la buena fe, pero lo que es evidente, es que cada vez es más claro como este principio está conllevando a un desequilibrio económico y financiero de las entidades territoriales o en su defectos de los contratistas, lo cual con el tiempo se puede convertir en un obstáculo para que se cumpla con los fines del Estado Social de Derecho, toda vez en la contratación pública es observable como un instrumento para el alcance de estos fines, es por ello que es tan importante tener claro este principio y cuáles son las teorías que la componen, para así marcar una ruta de acceso y de búsqueda de soluciones, toda vez que no se puede pretender que esta proporcionalidad de responsabilidades simplemente recaigan sobre el Estado o sobre el contratista, porque se debe de tener claro que ambos, son partes vinculantes en la contratación estatal, lo cual está generando un daño antijurídico y que en Colombia la contratación pública sea cada vez más conflictiva, poco eficaz y eficiente, causando a futuro un detrimento patrimonial a las partes vinculantes en la contratación estatal.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA APLICABILIDAD DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO COMO PRINCIPIO ESENCIAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DESDE LAS ETAPAS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES

2.1. Aplicación del IUS VARIANDI en la contratación pública

En muchas ocasiones los responsables de la contratación pública se les da por hacer operar el denominado “ius variandi” al modificar unilateralmente el contrato, siendo consecuente con la línea de investigación que analizando la existencia de la Ley 80 de 1993 y desde la doctrina y la unificación jurisprudencial se han manifestado conceptos de la relación que tiene el contrato en el derecho administrativo, resultando ser una de sus características desde la diferenciación de sus objetos contractuales, de tipo contractual mutable del objeto o desde la inmutabilidad de sus fin, dentro de lo cual se generan unas causas cuando la variantes es aplicable a una obra pública que sea contratada por el Estado, toda vez que esta quedaría siendo objeto susceptible de entrar en variaciones del tipo de interés público y por dicha adecuación de una obra a lo que son las variables distintas a las que se pueda someter un contrato en la ejecución y prestación de sus servicios.

Lo que acontece con los contratos estatales, es que el Estado está dotado de una potestad de poder introducir unilateralmente modificaciones al objeto estatal, con el fin de poder atender a las necesidades de la comunidad que sobrevengan a raíz de su celebración.

Entendiendo en este sentido que para la administración pública resulta legítimo poder modificar las condiciones de ejecución de una obra u contrato, pero cabe resaltar que si bien es cierto la administración tiene esta potestad, él no puede hacerlo de manera arbitraria y sobre pasando por los derechos de la otra parte vinculante en la celebración del contrato, es decir, que esas modificaciones no pueden causarle al contratista ningún desmedro patrimonial.

Teniendo en cuenta frente a estas situaciones que se hace necesario comenzar a conjugar el principio de la mutabilidad del contrato estatal con el principio de la intangibilidad de la remuneración del contratista, todo lo anterior con el fin de poder prevalecer lo que se denomina la equivalencia económica de las cargas contractuales.

A lo cual cabe decir que todo evento que se examina dentro de la contratación estatal, corresponde de manera general a la asunción de las obligaciones, para lo cual

a manera futura se podría constituir en un claro incumplimiento en la ejecución contractual a lo que sin duda alguna estaría alterando el equilibrio económico del valor contractual afectando de manera directa al contratista, toda vez que es evidente que de manera injusta se estaría contribuyendo a que se presente una repartición desigual de las cargas económicas.

2.2. Aplicación de la teoría del Hecho del Príncipe

Esta teoría es aplicable, si se dice que inicialmente se debe de reconocer que es una teoría aplicable en aquellos actos que son emanados de autoridades de cualquier órbita, pero dentro de las posturas en la jurisprudencia arbitral señalando con ello que solamente tienen cabida cuando sea el orden jurídico quien los someta a los actos de las autoridades respectivas.

Planteándose de esta manera que una medida puede ser interpuesta con el fin de enderezar e imponer de carácter general un gravamen que resulta ser destinado de manera jurídica al contratista de la administración, el cual no estaría teniendo ningún tipo de relación guardada referente a las prestaciones que un contratista se obliga a satisfacer, cuando se presenten casos como este, es donde se darán espacios que permitirán tener claridad de cómo una situación que resulta ser afectante para el equilibrio económico del contrato, se minimiza si el contratista en estos casos puede ajustar los precios por el servicio que presta en virtud del contrato estatal celebrado.

Se puede deducir que son varias las posturas que se han de considerar con relación a la aplicación de esta teoría, toda vez que en primer lugar el hecho príncipe puede ser emanado por cualquier órgano del Estado o por cualquiera que ejerza la misma autoridad del contratante, es decir que el reconocer solo este aspecto, estaría abriendo una brecha a que se desconozcan principios como es la imputabilidad, el cual está consagrada en nuestro ordenamiento jurídico constitucional en su Art. 90 el cual fue instituido como factor de carácter determinante frente a la responsabilidad de los poderes públicos.

La postura anterior, partiendo desde lo pronunciado por el Consejo de Estado, pero desde el tribunal de arbitramento se planteó que el hecho del príncipe es contemplado como figura que se configura dentro de los casos en que una entidad de carácter contratante u otra entidad que tiene la misma característica adoptan de manera unitaria decisiones o conductas que son trascendentes en el ámbito que resulta ser de carácter particular del contratista afectado.

Precisando de esta manera que los hechos y/o decisiones que parten de la ejecución de un contrato administrativo pueden influir en su ejecución de las siguientes maneras:

Primero: dado el caso que estén siendo provenientes de una misma entidad de carácter contratante y se configura que quien ejercer como particular estaría en las últimas generándole afectaciones al contratista, quedando estas afectaciones contractuales comprendidas dentro de la responsabilidad de la misma figura contractual.

Segundo: Si dado un caso, estaríamos frente a una entidad que es de carácter contratante y a las situaciones de las diferentes autoridades que desde su misma esfera permitirían con esas acciones que se configure el hecho del príncipe.

Y finalmente; si las acciones de la ejecución contractual estarían correspondiendo a las autoridades de una esfera diferente, estas estarían encuadradas bajo la figura de la teoría de imprevisión.

Cuando se observa que ocurre un hecho que resulta ser externo a las partes, en el preciso instante donde se da la ejecución contractual y que ninguna de las partes había previsto, que incluso ni eran previsibles, en este momento donde se ubica la teoría de la imprevisión, lo cual dice que es suficientemente respaldable y que se debe cuidar el riesgo de alterar profundamente la economía del contrato, frente a la situación prevista. Pero cuando hablamos de la propia entidad, se puede decir que esta ejerce una potestad que resulta ser de carácter propia, pero que es igualmente ajena a todo lo que corresponde el ámbito de toda una estructura relacional y contractual, razones por

la cual se podría decir que este fenómeno está enmarcado en la teoría del hecho del príncipe, dado que estamos frente a una entidad que resulta ser contratante en el pleno ejercicio de su autoridad logrando ser investida esta figura y que finalmente decir que se ha generado un hecho que da lugar al desequilibrio y que la actuación no se ha producido en ejercicio de una atribución contractual.

2.3. Aplicación de la teoría de la imprevisión

Principalmente para que pueda darse el supuesto básico para la admisión de la figura de esta teoría, se dice que esta es admisible cuando se está frente a un hecho que resulta ser previsible, pero que sus consecuencias no resultan previsibles para ninguna de las partes vinculantes a la relación contractual.

Al respecto, Marienhoff dice que: —para que la teoría de la imprevisión pueda ser aplicada no es indispensable que el —acontecimiento|| mismo haya sido imprevisible; basta con que lo sean las —consecuencias|| de un acontecimiento ya producido en el momento de celebrarse el contrato. Determinar todo esto constituye una cuestión de hecho, que ha de resolverse en cada caso concreto sobre la base del buen sentido. (Marienhoff, 1948, pág. 525)

Entendiéndose con esto, que la imprevisibilidad es absoluta cuando versa sobre acciones que sobrevienen en su gran mayoría por los aspectos de carácter particular, siendo estos imprevisibilidad al resultar ser relativos, es decir que es aquella acción sobre la cual recaen todas las modalidades de acontecimiento frente a las situaciones contractuales.

Concluyendo finalmente en este subtítulo, que una vez identificadas las aplicabilidades del principio del equilibrio económico en la contratación pública en las etapas precontractuales y contractuales, permitiéndonos determinar que muchas veces los responsables de la contratación pública, no tienen en cuenta estudios y proyectos para cuantificar los daños o los hechos que no pueden suceder de manera externa en la ejecución del contrato, todo esto se debe a que las partes vinculantes, por motivos de negligencia, o desconocimiento de las normas, están conllevando a que se presenten desequilibrios económicos y financieros en la ejecución de los contratos estatales, causando en muchas ocasiones detrimento al patrimonio de alguna de las partes vinculantes.

3. CONSECUENCIAS DE LA RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO COMO PRINCIPIO ESENCIAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las etapas contractuales, cuando se presenta la etapa de la ejecución, es posible que se puedan presentar algunas situaciones que pueden alterar de alguna manera la ecuación contractual, cuando sucede este fenómeno se abre la posibilidad a una figura llamada restablecimiento a la parte afectada, cuando se constituye esta situación, se puede evidenciar que estamos frente un rompimiento del equilibrio económico del contrato, motivo que conlleva al surgimiento de cumplir con deberes de restablecimiento de sus derechos; ya sea mediante los factores de indemnización integral de perjuicios, o mediante el reconocimiento a esos costos mayores en los que se incurrió durante la ejecución del contrato, o en su defecto se puede presentar que el contratista se le lleve a un punto de no pérdida, tal cual lo constituyo la Ley 80 de 1993, en su artículo 5.

Tomando como referencia el desarrollo de esta investigación, se hace necesario clasificar las afectaciones que se pueden presentar bajo las diferentes circunstancias a las cuales se puede ver cobijado la ejecución de un contrato, para lo cual se procede a realizar la siguiente tabla.

TABLA N° 2 afectaciones/ circunstancias que se pueden presentar en la ejecución de un contrato.

Afectaciones que se pueden presentar / Circunstancias	
a)	Por la ocurrencia de hechos imprevistos e imprevisibles, ajenos a las partes, lo que se conoce como la “Teoría de la Imprevisión”.
b)	Por la ocurrencia de hechos imputables frente a las actuaciones legales que han de realizar las partes contratantes, las cuales de manera general podrían estar generando afectaciones a las ecuaciones financiera del contrato en forma anormal y grave, de manera que sin imposibilitar su ejecución, se puedan hacer mucho más costosa para las parte que resulten afectadas con dichos hechos, esto en teoría se denomina por la doctrina jurídica como “Hechos del Príncipe”; a raíz del incumplimiento de aquellas obligaciones contractuales, que resultan para este caso siendo producto de la afectación directa a la ecuación contractual proviene de una medida de carácter general emitida por la entidad estatal contratante.
c)	Por la teoría del <i>lus Variandi</i> , que se presenta cuando la entidad pública en ejercicio de las facultades legales que le fueron atribuidas por la Ley 80 de 1993, donde se permite el uso de las cláusulas excepcionales de

Ahora bien, una vez exaltadas las afectaciones y circunstancias que resultan presentarse desde la ejecución de todas las responsabilidades contractuales, cabe decir que prevalecer por el cuidado del equilibrio financiero, resulta ser muchas veces una causa de afectación que permite atribuir en muchas ocasiones a los contratistas de una administración contratante, y este fenómeno de acciones que llevan a un notable incumplimiento de las obligaciones contraídas para la ejecución de las acciones o en su defecto desde la modificación de las condiciones de ejecución del contrato; en donde resulta ser para algunas ocasiones acciones imputables a la administración, pero resaltando que son provenientes del ejercicio de su función estatal; pero se debe decir en razón a lo mencionado que muchas veces la ecuación financiera puede llegar a sufrir menoscabo por factores ajenos y extraños a las partes involucradas en el negocio y frente a estas circunstancias es donde se dice que precisa hablar de la teoría de la imprevisión.

Este acontecimiento es de interés a esta investigación porque trata de las circunstancias de hecho frente a las cuales, muchas veces suceden de manera imprevista que surgen en la ejecución contractual, siendo estas circunstancias ajenas a la entidad como parte y al Estado como el administrador, pero que si resultan provenientes de hechos, comportamientos y situaciones de carácter extrañas a esa persona que tiene la calidad de contratista.

Es en razón a esto que resulta inherente el mantener el equilibrio económico del contrato, en especial por brindarle al contratista una medida de protección en el ejercicio de su ejecución del contrato en calidad de colaborador del Estado. La doctrina con referencia a estas situaciones ha consagrado de mano de la jurisprudencia y legislaciones unas recomendaciones que van referidas a la protección del equilibrio económico y financiero del contrato, razones que motivaron la ley 80 de 1993 que es clara en las razones que consagró este principio y la importancia que reviste al interior de la contratación estatal.

Con lo enunciado cabe exaltar que solamente la relación de aproximación que existe en el equivalente honrado que hace referencia a las ventajas que tiene un contratante en consideración al calculo que debe resultar del momento de concluir un contrato y que ha sido objeto determinado a contratar. A lo que se puede decir que cuando ese balance resulta ser de carácter razonable y rompe de manera equitativa estos elementos de carácter determinante para existir de manera contractual.

Finalmente como se explicó, que cuando se habla del contrato estatal que resulta ser de naturaleza conmutativa, es decir, que es de prestaciones equivalentes para las partes, es cuando se puede determinar finalmente la importancia del concepto de equilibrio financiero del contrato.

Es decir que los contratos de régimen conmutativo, las partes del contrato estatal deben de tener una distribución de los riesgos posibles para quienes intervienen en el acto, entendiendo con esto que de manera primordial, siendo muchos los principios legales que constituyen a la contratación pública y siendo visibilizados los aspectos de razonabilidad, proporcionalidad y equivalencia, los cuales estructuran la capacidad jurídica para el respectivo manejo contractual.

A lo que se ha dicho desde el planteamiento de las diferentes fuentes que en referente a aquellos riesgos que pueden ser dados en la ejecución contractual, resultan esos riesgos asumibles aquella parte que cumpla con el papel de resistencia frente a la materialización en hechos concretos para resistir los estragos de las acciones perturbadoras en la normal ejecución del contrato, donde su reacción sea adecuadamente la de prevenir o remediar los efectos nocivos que surgen a raíz de la ecuación económica contractual.

3.1. CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSAN ROMPIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El rompimiento del equilibrio económico en la contratación pública, resulta importante toda vez que en la contratación estatal se generan circunstancias que causan ese rompimiento, tal como ha resultado ser la constante desde el estudio del

régimen jurídico contractual desde la materia pública, para cuando se esté frente a situaciones que resulte el de reconocer cual es el derecho que le asiste al contratista para el mantenimiento del equilibrio económico de la ejecución contractual como quiera que la equivalencia de las prestaciones que son resultados de una acción contractual resulten ser reciprocas con respecto a las condiciones de que las partes tuvieron en cuenta al momento de su celebración y la intangibilidad de la remuneración del contratista constituyéndose dentro de estos principios esenciales su relación con el Estado.

La ley 19 de 1982 señaló en su momento cuales eran esos principios de la contratación administrativa, en la cual se referenciaba que el ejecutivo debía tener en cuenta la forma de como reformar el decreto ley 150 de 1976, y expedir de esta manera un nuevo estatuto. Fue en este momento donde se consagró el derecho del contratista a que debía mantener el equilibrio económico del contrato, en tanto se pudieran prever previó el respectivo reembolso de los nuevos costos que se iban a derivar de las modificaciones del contrato ordenadas por la administración, así como el estimativo de los perjuicios que debían pagarse en el evento de que se ordenara unilateralmente su terminación.

La Ley 222 de 1983, en sus artículos 19,20 y 21 establecieron en favor de la administración los poderes exorbitantes de lo referente a la unilateralidad en la terminación y modificación unilateral de los contratos, coincide en decir que en pleno ejercicio de sus facultades en cuanto a la debida protección que debe existir de los intereses económicos del contratista, se les debe otorgar, en el primer caso, el derecho a una indemnización y, en el segundo, el derecho a conservar las condiciones económicas inicialmente pactadas. Sin embargo cabe decir que estas no han sido las únicas situaciones a la cuales se ha considerado restablecer el equilibrio económico del contrato, toda vez que bajo estas circunstancias pueden desencadenarse que durante su ejecución se puedan alterar las distintas condiciones convenidas por las partes, siendo estas desarrolladas por la doctrina y la jurisprudencia.

En efecto, se ha reconocido que el equilibrio económico de los contratos que celebra la administración pública puede verse alterado durante su ejecución por las siguientes causas: por

actos de la administración actúa como Estado y no como contratante. Allí se encuentra el acto de carácter general proferido por éste, en la modalidad de Ley o acto administrativo (hecho del príncipe); por ejemplo, la creación de un nuevo tributo, o la imposición de un arancel, tasa o contribución que afecten la ejecución del contrato. Y en los factores externos, se encuentran las circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajena y no imputable a las partes, que son manejadas con fundamento en la teoría de imprevisión. (Hoyos, 2003)

Resultando estas circunstancias las responsables del evidente rompimiento del equilibrio económico en la contratación pública.

3.2. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

La regulación que se pueda dar desde materia económica con referente a las condiciones del negocio, haciendo relación de la orientación y/o la relación contractual. Siendo claro este concepto en revestir de especial importancia las relaciones de manera contractual que se denominen como contratos conmutativos; permitiendo con ello que frente a la ejecución que pueda darse a mediano o largo plazo, va a existir una variación importante que se presentara en la económica del contrato, siendo en este factor necesariamente un incide dentro del equilibrio financiero del mismo.

Ahora bien, como se ha dicho en el desarrollo de esta investigación, que ese equilibrio económico se puede ver afectado por diferentes causas, que resultan ser atribuibles en muchas ocasiones a la propia administración contratante, toda vez que frente a un incumplimiento de obligaciones contractuales o con relación a la modificación en las condiciones contractuales; otras, también resultan ser las causas inmutables a la administración, pero estas surgen en ejercicio de su función estatal; a su vez se dice que la frente a estas situaciones la ecuación financiera puede ser objeto de menoscabo frente a los factores que le son ajenos y extraños a las partes involucradas en un negocio, permitiéndonos en este caso que dentro de su ocurrencia se estaría hablando de la teoría de imprevisión.

Para que estos factores puedan generar un desequilibrio económico en materia contractual, se puede decir que muchas veces los factores resultan ser extraños o ajenos a las condiciones u obligaciones contractuales del propio contratista, existiendo

de esta forma, una única manera de mantener la ecuación financiera y es que a través de la administración se puedan asumir los costos necesarios para que cada cocontratante no solo obtenga el monto de las inversiones realizadas en el curso ordinario de la etapa contractual, sino que más aún de manera extraordinaria la respectiva ejecución del contrato, deba reconocerle y pagarle las respectivas utilidades, con lucros o ganancias, ceñidos a las obligaciones y condiciones contractuales.

Con relación a lo anterior, ha sido claro el concepto del Consejo de Estado de mantener la siguiente teoría.

(...) la sala no pretende desconocer que todo contratista del Estado, asume la obligación de soportar un riesgo contractual de carácter normal y si se quiere inherente a todo tipo de contratación pública, pero tampoco podría admitirse que en una relación contractual de derecho público el contratista deba asumir riesgos anormales o extraordinarios, de suficiente entidad como para afectar la estructura económica del contrato, hasta el punto de impedirle obtener beneficios, utilidades o provechos pecuniarios contractualmente presupuestados.(Hoyos, 2003, pág.24)

Cuando es clara la desproporción económica del contrato, se debe ver frente a estas consecuencias una inmediata pérdida de ese equilibrio financiero que hace ser la existencia del contrato, cuyo restablecimiento, en últimas corresponde disponerlo al juzgador a falta de un acuerdo conciliatorio entre las partes.

Finalmente, se puede decir que cuando se hace referencia al equilibrio económico y financiero en materia contractual, debiéndose traducir esta acción al derecho que adquiere cada contratista de recibir la remuneración pactada una vez cumple con su labor, reflejándose de esta manera que la acción jurídica que impulsa a generar un contrato, es realizada sin el ánimo de lucro.

3.3. SOLUCIÓN AL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO

Una vez se ha ejecutado el contrato y se presentan las situaciones que hemos venido referenciando en el desarrollo investigativo, se hace esencial enunciar las soluciones posibles y jurídicas al hecho viviente del desequilibrio económico.

Entre las posibles soluciones podemos enunciar:

1. Arreglo directo, ante la jurisdicción contenciosa o por medio de Tribunal de Arbitramento (derogación de la jurisdicción). Por tanto existe una reclamación interna de las partes (estipulaciones que creen necesarias establecer sin que esto signifique violar el orden público y las "buenas costumbres") que se deriva de una autonomía de la voluntad o con la revisión/reajuste de precios. El mecanismo directo o administrativo, que se consigue con soluciones alternativas de conflictos (tales como, el acuerdo, mediación, transacción, conciliación, a fin de conseguir una adición, modificación del valor de las prestaciones...), y bien si no hay acuerdo entre las partes, se deberá acudir a una instancia judicial, a partir del medio de control de controversias contractuales, u otras, si se cree necesario. (Santofimio, 2015, pág. 36)

A lo cual se señala que al existir la oportunidad para hacer la respectiva reclamación contractual, ya sea motivada desde el ámbito grave, anormal y pertinente; es decir que conlleve al cumplimiento de un principio importante y fundamental como lo es el de la buena fe, siendo este suceso con el objetivo de cumplir con el deber de informar a la otra parte.

Finalmente, se puede decir que para evitar posibles controversias que sean surgidas de ese rompimiento económico contractual, cuando se celebran los respectivos contratos de manera directa con las entidades públicas, existe la posibilidad de que se puedan pactar unas cláusulas de revisión y reajuste de precios, que estarían sujetas a la inclusión de fórmulas mediante las cuales se pueden reajustar de manera periódica sobre los valores de los productos o las prestaciones atendiendo a las posibles variaciones del mercado, siendo de este modo esos los costos en los que incurre correspondan a la realidad de los mismos al momento de la ejecución de las obligaciones.

Existiendo a su vez, métodos alternativos de solución de conflictos como lo son: la conciliación, la transacción y la amigable composición para resolver las dificultades presentadas en las respectivas etapas contractuales y evitar con ello rupturas en el equilibrio económico de un contrato.

CONCLUSIONES

Una vez desarrollado este tema investigativo se puede decir que resulta ser un tema relevante hablar de equilibrio económico en las fases contractuales, evitando perjuicios y violaciones a derechos esenciales de la contratación pública, en consideración de que el Estado para poder cumplir con sus fines estatales, debe contar de la mano de sus respetivos operarios, quienes resultan ser los contratistas, siendo el objeto de esta investigación el comenzar de la mano de la hipótesis primaria que consistía en que la responsabilidad de la contratación pública era de los empleados públicos encargados de esta área, quienes en algunas ocasiones estaban siendo diligentes en establecer el principio económico en las etapas precontractuales y contractuales de los contratos a celebrarse, a lo que cabe decir que no se trata de establecer responsables estandarizados, toda vez que son muchas las causas que pueden llevar al rompimiento del equilibrio contractual, para lo cual frente a esta situación procede hacer un restablecimiento del mismo a favor de la parte afectada, por motivos de tratarse de una situación contractual en la que se encuentra inmersa una entidad estatal; es decir con ello que la responsabilidad absoluta no corresponde a los funcionarios públicos, aun cuando son los encargos muchas veces de mirar la situación contractual a la que se encuentra inmersa la entidad y proceder al restablecimiento.

Dadas las situaciones el funcionario responsable de la contratación deberá analizar si se cumple con ciertos elementos que permiten determinar si se está en medio de una circunstancia que conlleve al rompimiento del equilibrio contractual para poder proceder con el restablecimiento, esas situaciones deberán ser probadas y analizadas en cada caso concreto, para lo cual la Jurisprudencia Contencioso Administrativa indico de la siguiente manera:

- El acontecimiento de un suceso posterior a la presentación de la propuesta o a la celebración del contrato.
- Que el hecho sea imprevisto o la expedición de un acto administrativo de carácter general o particular que configure el hecho del príncipe o el *lus Variandi*, según corresponda.

- La situación sea completamente ajena o no imputable a la parte afectada.
- Una alteración grave y extraordinaria de la ecuación contractual producida por el hecho.

Son estas circunstancias lo que está ocasionando que el tema del equilibrio económico se convierta en la principal causa de los litigios en materia de controversias contractuales debatidas ante la Jurisdicción de los contenciosos administrativos, a lo cual se puede dar respuesta con todo el resultado de esta investigación a nuestra pregunta problema que consistía en determinar si los responsables de la contratación pública están siendo diligentes en establecer el equilibrio económico como principio fundamental en las etapas precontractuales y contractuales de los contratos estatales, cabe decir que en un 80% no están siendo diligentes, en razón que cada vez están siendo más los casos que están siendo resueltos por la jurisdicción contenciosa con relación al rompimiento del equilibrio económico contractual, para lo cual se le recomienda a las entidades públicas y contratistas que en el momento de celebrar contratos, sean prevenidos y puedan evitar posibles controversias que surjan a motivo de un desequilibrio económico haciendo cláusulas de revisión y reajuste de precios, el incluir formulas mediante las cuales puedan reajustarse periódicamente los valores de los productos o las prestaciones teniendo como referencia las posibles variaciones del mercado, para que de este modo los costos en que se incurran correspondan a la realidad de los mismos al momento de la ejecución de las obligaciones.

Obteniendo finalmente con esta investigación un resultado general que fue analizar las teorías que componen el principio del equilibrio económico en la estructura de la contratación pública, permite determinar si los responsables de dicha contratación están siendo diligentes al establecer este principio en las etapas precontractuales y contractuales de los contratos estatales de aquí que se establezcan cuáles son las consecuencias de la ruptura del equilibrio económico.

Y de manera específica fue posible concluir que en relación al significado de equilibrio económico y financiero dentro de la estructura contractual, se encuentra cimentado dentro de las especificaciones de los principios generales de los contratos,

tal como se enuncio en el desarrollo de los capítulos investigativos, que la conmutatividad era una característica esencial de los contratos de carácter estatal.

Definiéndonos desde estas posturas dogmática que el equilibrio económico como principio fundamental de la contratación pública, tal cual lo consagra el art. 27 de la Ley 80 de 1993, dentro de la cual se fundamentó que las características mismas de la contratación estatal, dan para aparecer como un hecho de contrapartida frente a las dificultades exorbitantes del Estado, de lo cual se dice que existe un contrapeso frente a todas esas potestades genéricas que presenta el ente estatal cuando ponen al contratista en condición de inferioridad.

Este principio estaría constituyendo lo que en materia del derecho subjetivo se le llamaría a la relación del contratista una especial relación contractual, fundamentándose en el principio particular no siendo este obligado a soportar los perjuicios que se le causen dentro de la ejecución contractual por el acaecimiento de las distintas situaciones que le terminan siendo ajenas a su voluntad y que si bien se puede decir que provienen del mismo Estado y que por más licitas que puedan resultar son igualmente ajenas a su responsabilidad.

Siendo consecuentes con lo mencionado cabe decir que el equilibrio económico como principio contractual lo que finalmente pretende es que en consecuencia a las condiciones en referente a los valores económicos de su propuesta inicial, el contratista pueda a través de licitación persistir durante la ejecución del negocio jurídico; reconociendo que el contratista se puede vincular con la entidad pública bajo el objeto de poder percibir un beneficio para la parte afectada que resulte perjudicial y no menoscabarte en pro del interés público, sin tener en cuenta cualquiera que sea la causa que lo altere.

Concluyendo finalmente que la ecuación económica del contrato se refiere entonces al mantenimiento de las condiciones de tiempo, modo y lugar en referente a que son los valores económicos que conforman el capital para ejecutar y demás que el contratista tuvo en consideración para formular su oferta contractual al Estado.

Ademas de que estos factores son determinantes para la permitir una correcta y oportuna ejecución del contrato dentro de los terminos que en que se tuvieran estipulados, tomando en esta ocación como referente la expectativa de que el contrato representa para él, lo cual es reiterativo porque constituye la causa que lo llevó a contratar con el Estado.

Siendo en este orden de ideas, congruentes en decir que el equilibrio económico del contrato debe de cuidar de su mantenimiento y restablecimiento si es necesario, lo cual se constituye por medio de la Ley en que es un derecho que va de mano del contratista y se convierte en un deber legar para la administración prevalecer y cuidar de rupturas logrando preservar el equilibrio economico.

BIBLIOGRAFIA

- BENAVIDES., JAIME, ALBERTO, ***El Contrato Estatal. Entre el Derecho Público y el Derecho Privado. Editorial***, Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., 2002.
- BERAJANO., GUZMAN, MANUEL, ***La jurisprudencia arbitral en Colombia. Editorial***, Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C., 2012.
- BERCATIZ., MIGUEL ANGEL; ***teoría general de los contratos administrativos, tomo I***. Editorial: de palma Buenos Aires 1980.
- DAVILA., VINUENZA, LUIS.; ***Régimen jurídico de la contratación Estatal. Aproximación crítica a la Ley 80 de 1993***. Editorial. LEGIS, Bogotá D.C. 2004.
- GARRIDO., FALLA, FERNANDO., Tratado de derecho administrativo, volumen II, editorial, tecnos, Madrid, 1998.
- HERNANDEZ., SILVA, AIDA, ***La responsabilidad contractual del Estado: ¿Una responsabilidad sin imputación?*** Editorial: Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, pp. 169-191, 2008.
- SILVA G., FERNANDO, ***Una aproximación a la visión de la corrección del desequilibrio contractual desde la perspectiva de la jurisprudencia arbitral, editorial***: Universidad Externado de Colombia, Bogotá-D.C; 2007.
- SANTOFIMIO G., JAIME, ***El carácter conmutativo y por regla general sinalagmática del contrato estatal y sus efectos respecto de la previsibilidad del riesgo y del mantenimiento de su equilibrio económico, Editorial***, Revista Digital de Derecho Administrativo n.º 1. Universidad Externado de Colombia, pp. 1-57, Bogotá D.C; 2009.

- OSPINA G., LUIS, *Alteración grave que da lugar al desequilibrio económico del contrato. Diferencia entre hecho del príncipe y la teoría de la imprevisión. Los tributos como forma de ruptura del equilibrio económico del contrato. En Los grandes fallos de la jurisprudencia administrativa, editorial*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., 2013.
- **CONSEJO DE ESTADO**, sección tercera, Sentencia del 27 de enero de 2000, Consejero Ponente Germán Rodríguez Villamizar, Expediente 14935.
- **CORTE CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Junio 6 de 1996, número C-250.
- **LAUDO ARBITRAL**, Construcciones DOMUS LTDA, contra la Caja de Retiro de la Policía Nacional, (CASUR) 22 de Noviembre de 1985.
- **LAUDO ARBITRAL**, Consorcio Recocho S.p.A. y grande LaboriFincositS.p.A. vs INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS. Árbitros Marcela Monroy Torres, Daniel Suarez Hernández y Sergio Rodríguez Azuero, 24 de agosto de 2001.
- CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, año 1991
- **LEY 80 DE 1993**, expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- **LEY 105 DE 1993**, se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.
- **LEY 448 DE 1998**, se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público.